



Normas Impositivas Provincia de La Rioja - DGIP

DECRETO N° 725/97 – Certificados para Contratar y Percibir

LA RIOJA, 14 de Julio de 1997

VISTO: El decreto 480/97 de fecha 09 de Mayo de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo dispone que las personas físicas o jurídicas que contraten con el Estado deben acreditar su habilitación fiscal para contratar y/o percibir según corresponda.

Que dicha normativa es de carácter general, siendo preciso complementarla con disposiciones que contemplen situaciones especiales que encuentran su plena justificación en la naturaleza de las prestaciones y contrataciones de que se trata, tal el caso de las prestaciones médico-asistenciales, como así también aquellas contrataciones que por sus características, o por los bienes y servicios objeto de la misma, o lugares de radicación de proveedores requieren una operatoria especial

Que asimismo deben considerarse las particularidades que se presentan en las contrataciones para en las contrataciones para la provisión de servicios especiales, tales como energía, agua, correo, teléfonos y transporte aéreo.

Que a fin de la necesaria agilidad de los trámites, en casos de urgencia manifiesta, se considera conveniente sea la propia administración contratante la que solicite los Certificados de Habilidadación o Constancia correspondiente.

Se atiende además la conveniencia de que la Dirección General de Ingresos Provinciales cuente con facultades indispensables, que le permitan incluir en el presente régimen, contrataciones de similares características, con la debida fundamentación.

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1º: - Establécese el siguiente régimen complementario del decreto N° 480/97 en materia de Habilidadación Fiscal para Contratar y/o percibir para los siguientes casos:

- a) Las contrataciones en que participen las personas físicas o jurídicas con reparticiones centralizadas o autarquicas de todos los poderes del Estado por productos medicinales farmacéuticos, lácteos (materno-infantil), materiales de curaciones, material descartable instrumental medico, aparatología médica, soluciones parenterales, prótesis, ortésis, y todo insumo referido los servicios médicos-odontológicos.
- b) Las contrataciones que efectúe RADIO Y TELEVEISIÓN RIOJANA CANAL 9 SOCIEDAD DEL ESTADO, con contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con sede principal en otra jurisdicción, atendiendo al objeto de las contrataciones y a lo lugares donde radican sus principales proveedores.

ARTICULO 2º - Establécese en las contrataciones detalladas en el Artículo precedente, no será necesaria la presentación de los certificados que hacen referencia los artículos segundo y quinto del decreto 480/97, sino bastará, al momento de PERCIBIR su crédito, la presentación de las correspondientes copias autenticadas de las dos (2) últimas posiciones vencidas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 3º - Quienes revistiendo el carácter de no contribuyentes en esta Jurisdicción Provincial resulten adjudicatarios, y un función de esta operación deban atribuir base imponible a la misma, deberán formalizar su inscripción en el impuesto, en esta jurisdicción y presentarán al momento de percibir, la respectiva constancia de inscripción juntamente con el comprobante de la última posición vencida si correspondiere.



Normas Impositivas Provincia de La Rioja - DGIP

ARTICULO 4º - Establécese que en las contrataciones que intervengan contribuyentes Locales de otra Jurisdicción, cede Convenio Multilateral que no les corresponda atribuir base imponible a esta Jurisdicción, no deberán presentar los certificados que prevé el Dto. 480/97, circunstancia que acreditarán mediante nota que acredite tal condición

ARTICULO 5º .- Estarán eximidas de cumplimentar las obligaciones del presente Decreto y del Decreto 480/97 las contrataciones referidas a la prestación de los servicios de energía eléctrica, teléfonos, pasajes aéreos, agua, gas, y postales.

ARTICULO 6º - Dispónese que las Direcciones de Administración o quienes cumplan tales funciones, excepcionalmente y por razones debidamente fundadas podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos Provinciales los respectivos Certificados de Habilitación o Constancia de cumplimiento referidas a las últimas posiciones vencidas, según la contratación de que se trate.

ARTICULO 7º: Facultase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a incluir en el presente régimen a todas aquellas contrataciones que por su naturaleza lo justifiquen.

ARTICULO 8º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por Sr. Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese el Boletín Oficial y Archívese.

**ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR**